

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA**Bogotá D. C., 12 JUN 2020

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

El demandado **MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ** se notificó del auto que libró mandamiento de pago a través de curador ad-litem según obra a folio 37, auxiliar de la justicia que contestó la demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

En consecuencia el despacho procede a dictar el auto previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes.

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha 27 de abril de 2018, se libró orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de **MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ**.

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación y tampoco se opuso a la ejecución.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

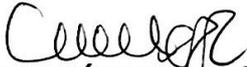
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo. (Ver folio 17).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esa medida.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas por secretaría, para lo cual se señalan como agencias en derecho, la suma de \$1.601.245 M/cte.

CUARTO: SE ORDENA a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese,


VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

AARIZA

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba	
Se deja constancia que el día de hoy <u>12 JUN 2020</u>	a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>016.20</u>
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaría	

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA**

Bogotá D. C., 17 JUN 2020

Visto el memorial que antecede, el Despacho resuelve:

1. Por secretaria oficiase a **TRANSMASIVOS S.A**, para que informe el trámite impartido al oficio 18-0450, por medio del cual se le comunico la medida de embargo de la 1/5 parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que posea el demandado **MARCO ANTONIO SEFAIR LOPEZ**.

Advirtiéndole que la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en el artículo 593 del Código General del Proceso, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y cúmplase.


VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)

AARIZA

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>16 JUN 2020</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>048</u>. 20</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
